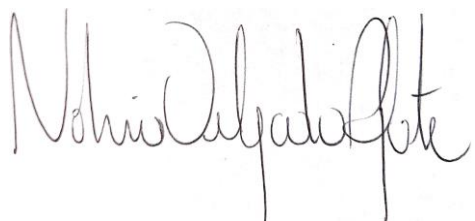


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez (i) Avalúo aportado por la parte demandante, (ii)Solicitud de remisión copia informal del expediente y (iii) Solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la entidad ejecutante y el demandado.

Manizales, junio 11 de 2021.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandantes: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: LUIS CARLOS JARAMILLO ECHEVERRY
Radicado: 17001310300320170031100
Auto Interlocutorio: 282

Se decide lo que en derecho corresponda en el trámite de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO descrito en la referencia.

CONSIDERACIONES

Vista constancia secretarial que antecede y el escrito allí referenciado, se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior, por allanarse la solicitud de terminación a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, es decir, por la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante de haberse efectuado el pago total de las obligaciones perseguidas a través de este trámite ejecutivo y las respectivas costas procesales.

En consecuencia, se levantarán las medidas cautelares vigentes, que obedece al embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 100-193349, 100-193350 y 100-193352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; advirtiéndole que la misma continúa vigente para el proceso ejecutivo que adelanta ROSITA GARCÍA ZULUAGA contra el aquí demandado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal radicado bajo el número 2019-019, lo anterior por virtud del embargo de remanes solicitado mediante oficio 387 del 1 de febrero de 2019 y que surtió efectos positivos conforme auto del 14 de febrero de 2019 (fl. 87 Cuaderno Medidas Cautelares).

Infórmese a ese juzgado que los inmuebles se encuentran en trámite de secuestro por parte de la Inspección Quinta Urbana de Policía de la ciudad por subcomisión realizada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

En firme esta decisión, expídase oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales comunicando lo aquí dispuesto, el cual será remitido al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, para que la parte interesada proceda al registro de la medida por cuenta del proceso ejecutivo que allí se tramita en contra del demandado; asimismo, infórmese al Juzgado comisionado Primero Civil Municipal de la ciudad sobre la presente terminación para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A contra LUIS CARLOS JARAMILLO ECHEVERRY.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-193349, 100-193350 y 100-193352 de propiedad del señor LUIS CARLOS JARAMILLO ECHEVERRY. Expídase oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales comunicando este levantamiento y advirtiendo que la medida continúa vigente para el proceso ejecutivo que adelanta la señora ROSITA GARCÍA ZULUAGA contra el aquí demandado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, radicado bajo el número 2019-019; con el fin de que la parte interesada proceda al registro de la medida por cuenta del mencionado proceso.

TERCERO: INFÓRMESE al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad que los inmuebles se encuentran en trámite de secuestro por parte de la Inspección Quinta Urbana de Policía de la ciudad por subcomisión realizada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: INFÓRMESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales sobre la presente terminación, para lo de su cargo respecto de la comisión encomendada.

QUINTO: La remisión de los oficios dispuesta en los ordinales anteriores, se efectuará por Secretaría una vez guarde ejecutoria este proveído.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.092 del 07/07/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA